

conceptos:

Presupuesto de ejecución por contrata: 597.646 pts.

Coste total presupuestado: 597.646 pts.

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

Coste total presupuestado: 597.646 pts.

Subvención CC.AA. (a deducir): 239.058 pts.

Diferencia: Coste soportado: 358.588 pts.

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 358.588 pesetas, resulta una base imponible de 322.729 pesetas.

Artículo 4º.— MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.— La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulos de reparto el METRO LINEAL DE FACHADA Y EL VALOR CATASTRAL, al 50 por ciento cada uno.

2.— Posteriormente, se calculará el valor de los módulos de reparto dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades de los módulos aplicables.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario de los mismos.

4.— Una vez aprobado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación

de las presente contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

Artículo 5º.— DEVENGO.

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, exigirá el pago anticipado de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha de 8 de septiembre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 119 de fecha de 3 de octubre de 1989.

SEGUNDA.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Uruñuela a 16 de enero de 1995.— El Alcalde, Felicísimo López Hernández.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.548

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de febrero de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON DOMINGO MARTINEZ MAESTU, contra el TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINIS. REGIONAL DE LA RIOJA en relación con Resolución de fecha 28 de Noviembre de 1994 desestimatoria de la reclamación económico-administrativa N.º. 992/94, interpuesta contra acuerdo de la Dependencia de Inspección de la Delegación en La Rioja de la Agencia Tributaria, de fecha 23 de Agosto de 1994, y por el concepto Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ejercicio 1991.

Este recurso lleva el número 12/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 24 de febrero de 1995.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.549

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de febrero de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON JESUS-MANUEL SAENZ RUIZ, contra el CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE en relación con la Resolución de fecha 7 de Noviembre de 1994, dictada en expediente N.º 0199/94 Montes, desestimatoria del pliego de descargos presentado, y referente a imposición de sanción de multa e indemnización de daños y perjuicios.

Este recurso lleva el número 01/0000025/19950.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 24 de febrero de 1995.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

III.E.550

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 24 de

febrero de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JOSE GALLEGU ZORI, contra el Ministerio del Interior, en relación con la Resolución de la Dirección General de la Policía, de fecha 17 de Octubre de 1994, desestimatoria de la solicitud efectuada con fecha 8 de Junio de 1994, en reclamación de la cuantía de la pensión correspondiente a la condecoración otorgada.

Este recurso lleva el número 01/0000027/1995.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 24 de febrero de 1995.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 6 DE LOGROÑO

Corrección de error en edicto de subasta

III.E.400

Advertido error en el texto remitido para su publicación del edicto de subasta publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 23, de 23 de febrero de 1995, en su página 777 bajo el número III.E.400 correspondiente al Procedimiento Sumario Hipotecario del art. 131 L.H. nº 106/93, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la descripción de la finca objeto de subasta, donde pone "Folio 342", debe decir "Libro 342".

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 7 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.567

Don José Matías Alonso Millán, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 7 de Logroño, por el presente,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio ejecutivo señalado con el nº 7/94 a instancia de Banca Catalana, S.A. contra D. Carlos Herrero Escrich y Doña Elizabet Melo Linares en el cual se sacan en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de VEINTE DIAS, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

PRIMERA SUBASTA: 28 de Abril de 1995, a las 10 horas.

SEGUNDA SUBASTA: 24 de Mayo de 1995, a las 10 horas.

TERCERA SUBASTA: 19 de Junio de 1995, a las 10 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao-Vizcaya S.A. de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un